



*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

Andacollo, 20 de marzo de 2003

- ORDENANZA N° 810/03 -

VISTO:

Expediente N° 1142/02,
Las Ordenanzas Municipales N° 04/95; 477/00 y la Ordenanza General Impositiva Vigente; Y

CONSIDERANDO:

Que a través de la ordenanza 04/95 se crea el régimen de promoción de patentamiento vehicular en nuestra Jurisdicción, el cual contempla un año de gracia en el impuesto de patente de rodado a partir de la fecha del certificado de baja extendida por otro municipio.

Que con la sanción de la ordenanza N° 477/00 se permite la radicación de vehículos sin contar con la baja del impuesto a la patente de rodados de otros municipios, razón por la cual se toma como fecha para la radicación en Andacollo la que conste en el título del automotor del rodado a patentar localmente.

Que en la redacción del artículo 34° de la Ordenanza N° 729, No contempla para el período de un año de gracia a aquellos contribuyentes que presenten el certificado de baja extendido por otro municipio.

Que esta situación genera un doble computo de una fracción de año en la liquidación del impuesto a la patente de rodado.

Que en consecuencia es necesario subsanar esa situación en la ordenanza general impositiva.

Que a la vez es necesario ante una denuncia de venta la documentación pertinente a presentar por el titular para librarlo de su obligación en relación a la patente de rodado del vehículo transferido.

Que debe en consecuencia, dictar una norma legal pertinente.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Derogase el artículo N° 34 de la ordenanza N° 729/02.

ARTICULO 2°: Modifícase el artículo 3° de la ordenanza N° 04/95 el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 3°:** La exención establecida en el artículo precedente se extenderá por el término de un año a partir del período en que haya sido dado de baja y conste en el respectivo certificado de baja del municipio o dirección general de rentas en el que hubiese estado radicado el vehículo. Para los casos en que la radicación en la municipalidad de Andacollo de un vehículo se realice sin constar la baja de otra jurisdicción se tomará como fecha para la vigencia del presente beneficio la que conste en el cambio de radicación a nuestra localidad en el título del automotor".

ARTICULO 3°: Solicitase al departamento Ejecutivo Municipal la revisión de todas las raditaciones de vehículos que podrían ser alcanzadas por la presente ordenanza, a partir de la vigencia de la ordenanza N° 477/00 y se realicen los ajustes correspondientes.

ARTICULO 4°: A los efectos de quedar eximido de la obligación del pago del impuesto a la patente automotor el contribuyente deberá realizar formalmente ante el municipio la denuncia de baja del rodado en cuestión.





*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

ARTICULO 5°: Modificase el artículo 4° inc 5 de la ordenanza N° 477/00 el que quedará redactado de la siguiente forma: "**ARTICULO 4°** : Inc. 5: DENUNCIA DE VENTA:

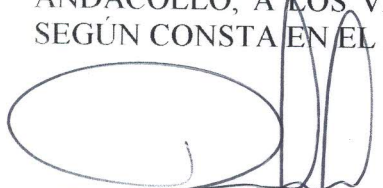
- a) Fotocopia autenticada o certificada por la autoridad administrativa del municipio de la denuncia de venta ante el Registro Nacional de la Propiedad del automotor.
- b) De corresponder, fotocopia autenticada o certificada por la autoridad administrativa del boleto de compra – venta del rodado en cuestión.

ARTICULO 6°: La eximisión estipulada en el artículo 4° de la presente Ordenanza, regirá, cumplidos los requisitos del artículo 5° de la presente a partir de la fecha de la denuncia de venta ante el R.N.P.A. El contribuyente que denuncia la venta estará obligado a pagar el impuesto de patente y, de existir, las faltas contravencionales de tránsito -cuya sanción haya recaído sobre quien denuncia la venta del automotor en cuestión- y que sean anteriores a la fecha de la denuncia de venta ante el R.N.P.A.

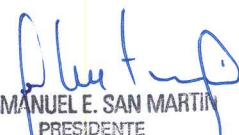
ARTICULO 7°: En los casos en que la denuncia de venta se realice con la presentación del boleto de compra venta, a partir de la fecha de la denuncia de venta ante el R.N.P.A., El impuesto de la patente de rodado del vehículo en cuestión será liquidado a nombre del comprador del mismo.

ARTICULO 8°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA N° 352.-


DIEGO ALEJANDRO MOGGI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Lic. MANUEL E. SAN MARTÍN
PRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO